

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	KENNEDY EDUARDO PERALTA ANTONIO Y OTROS
DEMANDADOS	NURY MUÑOZ DE TOBON Y OTROS
RADICADO	2020-00307
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Atendiendo que la presente demanda verbal, reúne las exigencias de los artículos 82, 89, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; habrá de admitirse la misma.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA (Responsabilidad Civil Extracontractual), que promueve KENNEDY EDUARDO PERALTA ANTONIO en nombre propio y en representación de su menor hijo KEVIN EDUARDO PERALTA PEÑA, PEDRO IGNACIO PERALTA FLORIAN, GLORIA NELLY ANTONIO BENITEZ, MIGUEL ANGEL PERALTA ANTONIO, YENCI LILIANA PERALTA ANTONIO y FRANCY PATRICIA PERALTA ANTONIO, contra NURY MUÑOZ DE TOBON, ALBERTO BAENA LOPEZ, EDER PEREZ MORALES, JHON CAMILO ALVAREZ UREÑA, MOTOTRANSPORTAR S.A.S, y PROSEL SEGUROS S.A.S

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados JHON CAMILO ALVAREZ UREÑA, MOTOTRANSPORTAR S.A.S, y PROSEL SEGUROS S.A.S en la forma dispuesta en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, deberá advertirse en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DISPONER el emplazamiento de los demandados NURY MUÑOZ DE TOBON, ALBERTO BAENA LOPEZ y EDER PEREZ MORALES, en los términos del artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; así las cosas, se ordena que por secretaria se proceda con dicho registro.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Conceder el AMPARO DE POBREZA solicitado por los demandantes KENNEDY EDUARDO PERALTA ANTONIO en nombre propio y en representación de su menor hijo KEVIN EDUARDO PERALTA PEÑA, PEDRO IGNACIO PERALTA FLORIAN, GLORIA NELLY ANTONIO BENITEZ, MIGUEL ANGEL PERALTA ANTONIO, YENCI LILIANA PERALTA ANTONIO y FRANCY PATRICIA PERALTA ANTONIO, quienes gozarán de los efectos del Art. 154 del C. G.P.

SEXTO: En consecuencia de lo anterior, para el decreto de la inscripción de demanda solicitada como medida cautelar previa, se prescindirá de la caución prevista en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso. En tal virtud se decretan las siguientes medidas cautelares:

La inscripción de la demanda en el vehículo de placas TKD 425 de propiedad del demandado EIDER PEREZ MORALES identificado con C.C. 71.214.543, el cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín. Oficiése de conformidad.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. LUIS ALFONSO ALZATE HOYOS, portador de la tarjeta profesional No. 165.752 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante, conforme los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

13

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17bb66aafc691b71addcecdbac02a6ecc079158de451ed242b8b6726203a
ce59**

Documento generado en 22/04/2021 06:19:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**